

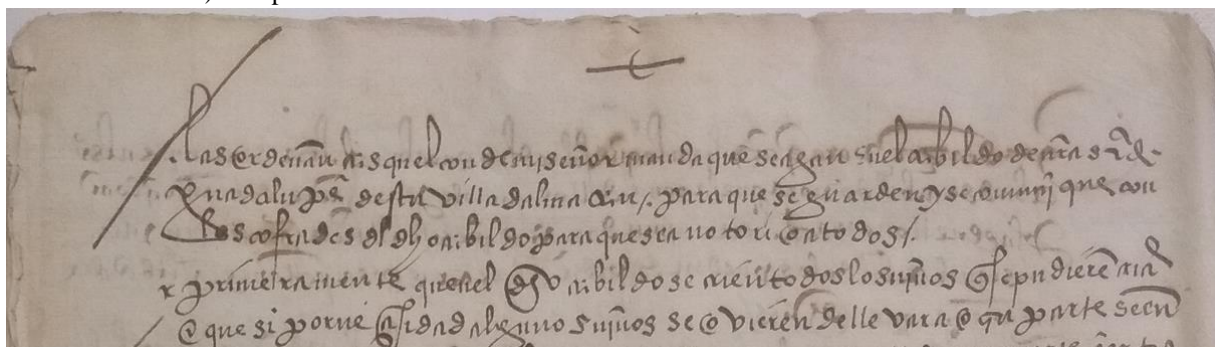
## SM\_1533\_AMA\_C46-1

**1533, septiembre, 5. Almazán (Soria).**

*Antonio Hurtado de Mendoza, conde de Monteagudo, otorga las ordenanzas del hospital y cabildo de nuestra Señora de Almazán, institución administrada por la cofradía homónima y destinada principalmente a la asistencia de niños huérfanos y la curación de enfermos.*

A.- Archivo Municipal de Almazán, C46-1.<sup>1</sup>

Versión *Scripta manent*: transcripción de José Ángel MÁRQUEZ MUÑOZ (Archivo Municipal de Almazán). Adaptación de Raúl VILLAGRASA-ELÍAS.<sup>2</sup>



© Archivo Municipal de Almazán, Ayto. de Almazán (España)

<sup>1</sup> Diploma no digitalizado. La ficha de archivo da la siguiente información: 1533, septiembre, 5. Almazán. Ordenanzas que dio el conde de Monteagudo, patrón del hospital de nuestra Señora de Guadalupe para que se rija. Leg. 120. Original manuscrito en 4 folios.

<sup>2</sup> Dicha transcripción ha sido cedida por José Ángel Márquez Muñoz, archivero de Almazán, para ser incorporada a la base de datos de *Scripta manent* y ser utilizada por Raúl Villagrasa-Elías en su tesis doctoral, ensayo que está realizando en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

*Documento original*

+

Las ordenanças qu'el conde mi señor manda que se agan en el cabildo de nuestra Señora de / Guadalupe d'esta villa d'Almazán, para que se guarden y se comuniquen con / los cofrades del dicho cabildo para que sea notorio a todos. /

¶ Primeramente, qu'en el dicho cabildo se críen todos los niños que se pudieren criar, /<sup>5</sup> e que si por neçesidad algunos niños se ovieren de llevar a otra parte, se en-/víen con personas de muy buen recado para que los lleven a parte çierta / e a donde los vehedores tengan certenidad que los llevan, e si fuere neçe-/sidad para saver la berdad si tubieren duda que no los llevan a donde les dixen que los llevaron, baya vno de los behedores o çincos a lo saver secretamente a cos-/<sup>10</sup>ta del cabildo para que se çertifique d'ello. /

¶ Ansimismo, qu'el día de nuestra Señora de setiembre de cada vn año, después que hayan / comido los cofrades la comida que comen en cada vn año, en la sala del dicho / cabildo sean obligadas las amas que criaren los niños de los llevar al dicho / cabildo, y que los beedores sean obligados de les dar sendos abiticos de paño /<sup>15</sup> blanco con vna ynsinia de nuestra Señora para que sea manifiesto e notorio / a todos cómmo el dicho cabildo aze criar y alimentar aquellos niños y se-/an conoçidos adonde quier que estubieren. /

¶ Otrosý, que los capellanes que son e fueren por tiempo del dicho cabildo sean obli-/gados de dezir cada vno quatro misas cada semana. E que el vn capellán sea /<sup>20</sup> obligado de dizir quatro misas por los cofrades vibos del dicho cabildo / hen la capilla del ospital del dicho cabildo. E que sea obligado de dizir misa / cada domingo hen la dicha capilla y el otro capellán dyga quatro misas / por las ánimas de los cofrades defuntos del dicho cabildo en la yglesia de señor San-/tiago en la capilla de nuestra Señora con su responso por los dichos cofrades. /<sup>25</sup> Y estas misas sean obligados de las dezir de neçesidad e que no puedan a-/zer otra cosa, e si no las pudieren dezir por ocupaçión o henfermedad que se-/an obligados a buscar clérigo que las diga y a pagarlo. Y estos dichos cape-/llanes sirban a semanas este servicio como dicho es, e qu'el capellán que sir-/viere su semana en el ospital que sea obligado de confesar a /<sup>30</sup> los pobres que tubieren neçesidad, a batizar a los niños que echaren / aquella semana, e que a todos los enterramientos, así de los cofrades / como de los pobres, sean obligados de yr a ellos ambos capellanes / e dizir sus misas como está ordenado. Y que para la seguridad (*sello del Archivo Municipal de Almazán*) // (*fol. 1v.*) que an de azer para que cumplirán lo que sobredicho e no abrá falta, se remite al señor / abad de cabildo para que la tome d'ellos como le pareçiere, de manera que lo cum-/pla e en ello no aya falta

ni mudança. E que si se allaren que no lo cunplen / ansí qu'el cabildo los puedan despidir e buscar otros capellanes que sirban de la /<sup>5</sup> manera que dicho es. /<sup>1</sup>

(*margen*: ojo) Otrosý, qu'en lo que toca a las limosnas que se azen por los beedores d'el dicho cabildo / a personas envergonçantes y neçesitadas que se nombre en el cabildo vna perso-/na eclesiásticas o seglar que sea cofadre d'el dicho cabildo para con quien / comunyque los beedores qué persona pida las dichas limosnas, y a quién, /<sup>10</sup> y cuándo se deve dar, para que sea con acuerdo de los dichos beedores o d'el vno d'e-/llos. E de la dicha persona que se nombrare y que se asiente entr'ellos muy secreta-/mente, e a quién se da, e cuánto se da. E, asimismo, que antes d'el día de / nuestra Señora de setiembre se aga la cuenta de las limosnas que an dado y de lo que se a gas-/tado en criar los niños. E qu'el dicho día de nuestra Señora de setiembre, después de aver /<sup>15</sup> comido los dichos cofadres, les sea publicado por el vn capellán d'el dicho / cabildo: qu'el dicho cabildo a gastado en criar los niños aquel año tantos / maravedís, y en dar limosnas a pobres henvergonçantes, e a pobres del ospital / tantos maravedís, según se darán por quenta a las personas que se juraren el día / de la quenta. /<sup>20</sup>

¶ E, asimismo, el día que se vbiere de tomar la cuenta d'el dicho año se tome e / fenezca por la mañana, de manera que quando sea ora de medio día sea fene-/çida e acabada. E se junten a comer los contadores, e que si de otra manera / se yzieren que non balga la dicha cuenta ni feneçión, ni aya efeto. E que a la / dicha cuenta y feneçión se junten los veedores y çincos d'el dicho cabildo, e /<sup>25</sup> los que s'allaren y los qu'entraren, e vna persona que sea de los lugares de la / tierra por los cofadres de la tierra, e vn clérigo de los cofadres de la villa, e otra / persona de la villa, y estos se nonbren el día de nuestra [Señora] de setiembre como es costum-/bre e no otra persona ninguna. /

¶ E, asimismo, que si por caso los veedores e algunas otras personas se obieren de juntar /<sup>30</sup> a rebeer alguna cuenta o otras cosas conplideras al dicho cabildo, que no se / les aya de dar ni dé comida ninguna, nin los contadores se la reçi-/ban, ni puedan reçibir la cuenta o cosa ninguna que se aya echo (*sello del Archivo Municipal de Almazán*) // (*fol. 2r.*) en rebeer cuenta ni o dar cosa ninguna. /

¶ Asimesmo, que todos los cofadres d'el dicho cabildo sean obligados de / yr a comer al dicho cabildo el día de nuestra Señora de setiembre, /e no teniendo\ cabsa lejítima por donde / no puedan yr, e que el que non fuere no teniendo cabsa lejítima que no le den /<sup>5</sup> ración y que

---

<sup>1</sup> Este párrafo sobre los capellanes se reprodujo en su práctica totalidad en un traslado de 1716 de las ordenanzas del hospital de nuestra Señora de Guadalupe de Almazán de 1555. Documento editado para la base de datos de *Scripta manent* con el código SM\_1716\_BAENA\_C400\_D49; digitalización disponible en PARES en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6772787?nm> (AHNOB, BAENA, C. 400, D. 49). Sin embargo, las ordenanzas de 1555 recogen, además, cuatro párrafos más sobre la labor de los capellanes.

sea obligado a pagar lo que se acostunbra a pagar en ca-/da vn año por cofadre d'el dicho cabildo. /

¶ E, asimesmo, qu'el allcalde qu'es o fuera cofadre d'el dicho cabildo se[a] obligado de neçe-/sidad de yr a la comida d'el dicho cabildo el día de san Juan o el día de nuestra Señora de / setiembre de cada vn año. E así su señoría se lo manda que lo cunpla por evitar escán/<sup>10</sup>dalos, e ruydos e bozes que suelen acaeçer entre los cofadres d'el dicho cabildo / e para ponerlos en paz y sosiego si acaeçihese. /

¶ E, asimismo, que se aya d'azer y aga junto a la puerta d'el ospital d'el dicho cabildo / vn torno muy bien echo de buena madera rezia para que las personas / que binieren a echar los niños a los veedores los echen en el torno, para que /<sup>15</sup> bolbiéndolo alderredor qued'el niño seguro a la parte de dentro. E que / junto al torno esté vna canpanilla para que lo manifieste al ospitale-/ro qu'estobiere en la dicha casa e ospital, para que luego baya a tomar el / niño e lo ponga en recado e lo agas (*sic*) a ver a los veedores e a los capellanes que / syrbiere su semana en la capilla d'el dicho ospital, para que vea si no viene /<sup>20</sup> babtizado e lo bavtize, e lo den a crirar porque con este remedio d'este / torno se ebiten muchos peligros que a los niños acaeçen quando los echan / a las puerta y errojos d'ellas e se quedan allí muertos como muchas / vezes acaesçido. /

¶ E, asimesmo, que los veedores sean obligados de yr a visitar el dicho ospital /<sup>25</sup> e los pobres que allí estubieren, e bean las camas d'el dicho ospital. Que hayan / de yr de neçesidad domingo e miércoles de cada semana, e sobr'ello aga juramentos / forma de lo conplir a lo menos el vn beedor con el capellán que sirbiere su se-/mana en el dicho ospital y provean lo que fuere neçesario. /

¶ E, ansimismo, que se allane la capilla d'el dicho ospital e que la rexa qu'está en la / dicha capilla se saque aca fuera, de manera que toda la capilla esté llana y esenta / y que aya su altar de fuera de la puerta, de más allende d'altar, qu'esté / delante las camas e de cara de los pobres para que también se diga misa / en él, para que los pobres qu'estubieren dolientes puedan oyr misa (*sello del Archivo Municipal de Almazán*) // (*fol. 2v.*) e el santísimo Sacramento. /

¶ E, asimismo, que por quanto al tiempo que se matan las bacas e carnes para la comida / d'el día de nuestra Señora de setiembre ay muchas diferençias entre las personas / que van a comprar los menudos, e que no enbargantes que está en costunbre que non ayan /<sup>5</sup> de pagar más de un real por cada menudo y muchos se quedan sin ello, y no ay / orden çierta. En que yualmente lo lleven todos que para evitar este desconçierto / e porque redunde en provecho d'el dicho cabildo, que de aquí adelante se aga / d'esta manera: que todos los menudos se

vendan en almoneda, de manera qu'el / que más diere aquel sea dado, e no se pueda azer ni aga de otra manera. /<sup>10</sup>

¶ Asimesmo, su señoría dize que le parece biendo los muchos gastos qu'el / dicho cabildo tiene, así en el criar de los niños, e hen limosnas y en las comi-/das de san Juan e de nuestra Señora de setiembre, que lo que toca a la colación que se da / la vigilia de nuestra Señora d'agosto que se deve scusar, porque lo que en ella se gasta / es vien que sea para ayuda a los dichos gastos, espeçialmente que la dicha /<sup>15</sup> vijilia y el día de nuestra Señora d'agosto ay cabildo de nuestra Señora de los remedios, / y ay colación y comida en ella, y muchos de los cofadres del dicho cabildo de nuestra Señora / de Guadalupe son del dicho cabildo de nuestra Señora de los remedios, y aquel gas-/to es superfluo y se puede vien escusar por las cabsas sobredichas. /

¶ Otrosí, que por quanto en la cobrança del pan e dineros quel cojedor tiene a cargo /<sup>20</sup> de cobrar en cada vn año ay muchas dilaciones en los cofadres por si no pa-/gan. /

¶ Otrosí, que lo que toca al vendedor de las prendas que se vendieren en cada vn año / por el cojedor por merced o merced (*sic*) (?) que se devan al cabildo, pero los cofadres d'él se ven-/gan e rematen en pública almoneda por ante el escribano de cabildo, en que vendi-/<sup>25</sup>das e rematadas en qualquier preçio que se vendiere balga el dicho re-/mate e sus dueños de las prendas no tengan más derecho a ellas, e que sobrello ninguna / justiçia se pueda entremeter ni entremeta en el conosçimiento e determinación / dello. /

Los quales dichos capítulos e clavsualas (*sic*) susodichas su señoría manda a los vee-/<sup>30</sup>dores, e çincos e personas deputadas que agora son o de aquí adelante fueren / del dicho cabildo de nuestra Señora de Guadalupe, que por ser cómo son en serviçio de Dios / nuestro Señor e de su vendita madre nuestra Señora y en avmentación del dicho cabildo / que lo ansí guarden e cunplan segund y de la manera que dicha es, so pena de (*sello del Archivo Municipal de Almazán*) // (*fol. 3r.*) veynte mill maravedís para la cámara de su señoría a qualquiera persona que contra / lo susodicho fuere, o viniere, o diere o traspasare, o contra cosa alguna en parte / d'ello, por quanto la voluntad de su señoría es esta.

Fecha en la villa d'Al-/mazán a çinco días del mes de setiembre año del naçimiento de nuestro saluador /<sup>5</sup> Ihesus Christo de mill e quinientos e treynta e tres años. /

*Rúbrica:* conde de Monteagudo / (*sello del Archivo Municipal de Almazán*) // (*fol. 3v.*) (*blanco*) // (*fol. 4r.*) (*blanco*) //

*Reverso del documento:*

+

Capýtulos puestos por el conde de Monta-/gudo, mi señor, para el cabyldo de / nuestra Señora de Guadalupe de la / villa de Almazán. /

Hordenanzas /

Este se copiaba (?) hordenanzas.

*(sello del Archivo Municipal de Almazán)*

\*\*\*\*\*